Núm. 166 Viernes 13 Julio de 1923

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán cierto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes. . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. .	21	Seis meses. . .	28
Un año. . .	40	Un año. . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 12 julio 1923)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.722

Seccion de Minas

ELECTRICIDAD

Don Emilio Iznardi y Vazconi, Ingeniero Jefe de Minas interino, de este Distrito y provincia.

Hago saber: Que por don Armando Malye y Thomas, Ingeniero Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en nombre y representación de la misma, ha solicitado del señor Gobernador civil de esta provincia, autorización para establecer una línea de transporte aéreo [de energía eléctrica a 30.000 voltios entre la Central de Pueblonuevo del Terrible y Subestación de las concesiones mineras de Zújar.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre el Camino Real o Cordel del Estado en término municipal de Valsequillo con 26 postes, en una longitud de 1.300 metros y cruce sobre los ferrocarriles, carreteras, caminos, líneas telegráficas y telefónicas siguientes:

Ferrocarril de Peñarroya a Conquista.

Carretera de la estación de Peñarroya a Pueblonuevo del Terrible.

Ferrocarril Minero de la Montera a El Porvenir.

Camino de Peñarroya a Fuente Obejuna.

Línea eléctrica de Peñarroya a Fuente Obejuna.

Línea eléctrica de la Fábrica del Oleum a la subestación de la Electra Candelaria.

Camino de Peñarroya a La Granjuela.

Camino de Hinojosa del Duque a La Granjuela.

Camino de Peñarroya a Valsequillo.

Camino de Valsequillo a Hinojosa del Duque.

Ferrocarril de Almorchon a Belmez.

Línea telefónica de la Compañía Interurbana de Teléfonos.

Camino de Valsequillo a Belalcázar.

Camino de Hinojosa del Duque a Monterrubio.

Camino de Monterrubio a Belalcázar.

La Sociedad peticionaria manifiesta que tiene el permiso de la casi totalidad de los propietarios de terrenos que atraviesa la línea, y que gestiona el permiso de los restantes, y en caso de no conseguirlo solicita la imposición de servidumbre de paso sobre estos predios particulares de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 Octubre de 1904.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Reglamento sobre Instalaciones Eléctricas, a fin de que las entidades o particulares que se crean perjudicados, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de 30 días a partir de la publicación de este anuncio, presentandolas en la Jefatura de Minas de este Distrito.

Córdoba 7 de Julio de 1923.—Emilio Iznardi.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.749

EDICTO

Encontrada sin dueño conocido en terrenos de la finca denominada «Chaparral», de este término, una yegua cerrada menos de la marca, capa blanca con pintas negras, un hierro particular en la cadera izquierda y el Fénix V número 2 en la derecha y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño, quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recojer dicho semoviente.

Córdoba siete de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

Ministerio de Cultura 2024

JEFATURA DE MINAS
DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 2.795

Número 8.474

EDICTO

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 9 de Julio de 1923, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admision de una instancia presentada por don Miguel Poole Cordero, vecino de Fuente Obejuna, a las 9 horas y ..... minutos del día 30 de Junio de 1923, solicitando la concesion de una mina de hulla, nombrada "San Miguel", expediente número 8.474, sita en el paraje llamado Valdeinfierno en la Dehesa de las Ventillas, del término municipal, de Hornachuelos.

Lindando al Norte con .... al Este .... al Oeste ..... y al Sur ..... bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será el mismo de la mina caducada «Santa Ana número 1177 consistente en un monjon de material en la margen derecha del Arroyo de Valdeinfierno.

Desde 6, hasta la 1.ª estaca se medirán 100 metros al Norte, de 1.ª a 2.ª 2.000 metros al Este, de 2.ª a 3.ª 1.000 metros al Sur, de 3.ª a 4.ª 4.000 metros al Oeste, de 4.ª a 5.ª 1.000 al Norte y de 5.ª a 1.ª 2.000 metros quedando asi cerrado el perimetro de las 400 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba a 3 de Julio de 1923 —El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Hospital Militar
DE
CORDOBA

Núm. 2.729

Los precios a que este Hospital ha adquirido los artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del Establecimiento durante el mes de la fecha, así como los nombres y vecindad de los vendedores, son los siguientes:

Nombres de los vendedores.—Vecindad.—Artículos.—Precio.—Unidad.

Don Andrés Rodríguez, Córdoba, aceite de primera, 1'70 pesetas, litro; aceite de segunda, 1'60 pesetas, idem; arroz, 80 céntimos, kilo; café, 7'50 pesetas, idem; coñác, 7'50 pesetas, litro; dulce, 6 pesetas, kilogramo; garbanzos, 1'30 pesetas, idem; legía, 50 céntimos, litro; macarrones, 1 60 pesetas, kilogramo; manteca de vaca, 6 50 pesetas, idem; pasta para sopa, 1'25 pesetas, idem; lentejas, 1 20 pesetas, idem.

Don Manuel Montilla, Córdoba, cebollas, 30 céntimos, kilogramo; espinacas, 50 céntimos, idem; fruta, 1'30 pesetas, idem; guisantes, 3 pesetas, idem; huevos, 25 céntimos, idem; judías verdes, 1 peseta, idem; leche de vaca, 90 céntimos, litro; patatas, 20 céntimos, kilogramo; zanahorias, 1'15 pesetas, idem.

Viuda de don José Baras, Córdoba, carne limpia, 4'75 pesetas kilogramo; hueso de carne, 1 peseta, idem; manteca de cerdo, 3'80 pesetas, idem; riñones, 4 75 pesetas, idem; asaos, 6 75 pesetas, idem; tocino 3 50 pesetas, idem.

Don Dionisio Pintado, Córdoba, cerveza, 2 20 pesetas, litro; vino común, 75 céntimos, idem; vino generoso, 3 pesetas, idem.

Don Francisco de la Haba, Córdoba, carbón vegetal, 20 céntimos, kilogramo.

Don Amador Pérez, Córdoba, gallinas, 7 25 pesetas, una; merluza, 2'50 pesetas kilogramo.

El Parque de Intendencia, Córdoba, pan, 55 céntimos, kilogramo.

Don Emilio Anava, Córdoba, jamón magro, 18 pesetas, kilogramo.

Hijos de Serafín García, Córdoba, jabón común 1 05 pesetas, kilogramo; petróleo, 75 céntimos, litro; queso, 5 50 pesetas, kilogramo.

Nota.—Los precios anteriores son los resultantes como término medio de las adquisiciones practicadas durante todo el mes, estando en ellos comprendido el impuesto del 1 20 por 100 de pagos del Estado y puestos los artículos en la despensa del Establecimiento.

Córdoba 30 de Junio de 1923.—El Administrador, Fernando Maqueda.—V.º B.º: El Jefe Administrativo (firma ilegible)

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.518

Ordenanza formulada por la Comisión municipal de Hacienda para la exacción del arbitrio de inquilinato aprobada por el excelentisimo Ayuntamiento y Junta municipal, de Asociados en sesiones de fecha veinte de Febrero y veinte y veinte y uno de Marzo últimos, que han de regir durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y tres veinte y cuatro, y que ha sido autorizada por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha veinte y seis de Mayo próximo pasado.

BASES

Primera. En virtud de la facultad concedida por la Ley de doce de Abril de mil novecientos once, se establece el arbitrio sobre inquilinato de los edificios destinados a la vivienda, incluso a las fondas y casas de huéspedes y los jardines no anejos del disfrute particular de los inquilinos según el artículo once de la citada ley.

Segunda. Se tendrán en cuenta para la exacción de este arbitrio, asi como para su imposición, el contrato de arrendamiento, siempre que la renta o suma total de la de todos los departamentos o habitaciones en que estén distribuidas, sea igual o inferior solo en un quinto por ciento al amillaramiento de la finca, en el Registro fiscal de la propiedad urbana.

Cuando la diferencia entre la renta o rentas convenidas en los contratos, y el amillaramiento en el Registro fiscal, sea mayor del cinco por ciento de la diferencia después de hecha la bonificación de expresado cinco por ciento de considerará como aumento de renta, imputándose al inquilino o dueño que ocupe la casa, y prorrateándose entre los distintos subarriendos, con arreglo al alquiler que cada uno satisfaga, en caso de ser varias las personas que ocupen la finca.

En el caso de que no exista contrato con más de una sola persona ocupe o no la casa, cuya persona tenga a la vez subarrendado departamentos de ella, a otros inquilinos, se tomará como base la exacción, la renta convenida en dicho contrato, prorrateándose entre los distintos subarriendos, teniendo en cuenta para llevarlas a cabo, la distribución de recibos o cualquier otro medio que el Ayuntamiento juzgue prudente utilizar.

Cuando no hubiese contrato escrito con ninguno de los ocupantes, se estará para la exacción si procediera, a lo que del Registro fiscal resulte.

No tendrá la consideración de cabeza de familia, para los efectos de reputarlos como inquilinos o arrendatarios independiente de una habitación o departamento de casa, aquellos individuos que tengan relación de parentezco con los demás habitantes de la finca, y que vivan con ellos bajo un régimen común, en lo que se refiere a la parte económica, aun cuando resulte la existencia de varios contratos de arrendamiento.

Tercera. Las personas que por razón de su cargo, empleo, oficio o ministerio de carácter público, disfruten habitación en el edificio destinado o oficina pública, se le estimará como inquilinato el máximun que la Ley concede, o sea la décima parte de los sueldos, sobre sueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clase, que disfruten, por razón de su cargo, oficio o ministerio.

Cuarto. Para la clasificación de la tarifa, se acumularán todos los alquileres imputables por un mismo contribuyente en el término munipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero.

Quinta. Si el Ayuntamiento administra directamente la exacción de este arbitrio repartirá por medio de sus agentes, imgresos apropiados a fin de que los propietarios o inquilinos cabeza de familia, los llenen expresando los nombres del propietario renta integra, liquido imponible con que contribuyen al Estado y cuantos antecedentes sean necesarios, a fin de formar el padrón o matrícula para efectuar la exacción del arbitrio.

Sexta. En el caso de fuese arrendada la exacción de este arbitrio, o cobrado por recaudador, será de cargo del mismo la confección del padrón o matrícula para llevarlo a efecto.

Séptima. Los propietarios o arrendatarios estarán obligados a declarar al Ayuntamiento o a quien legalmente lo represente, los nombres de los inquilinos y suprimir la estimación de rentas de las fincas, por los funcionarios que aquel designe.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.784

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día primero del actual, fué sustraida a don Rafael Algaba Marmol, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo Casatejada Alta, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la ponga a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a siete de Julio de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de diez años, de 1'45 de alzada, capa parda, raza española, marca Agrícola Española cadera derecha.

cara castaña, en nalga izquierda V. número 15.

C O R D O B A

Núm. 2.776

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente y en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Enrique de la Cerda y Vázquez, en nombre y representación de doña Araceli González Berzillos, de estos vecinos contra don Rafael Romero Molina de igual vecindad sobre cobro de pesetas, he acordado sacar a pública subasta para su venta los bienes embargados préviamente al dador que se describen por el tipo de su aprecio y bajo las condiciones que se expresarán.

Bienes embargados

	Pesetas
Primero. Una burra, de edad de diez años, de pelo rucio oscuro, alzada un metro quince céntimetros sin hierro y sin señas, defectos físicos, tuerta del ojo derecho apreciada en	115
Segunda. Otra burra capa parda, edad trece años, alzada un metro trece centímetros, sin hierro y sin defectos físicos, señas particulares raya oscura cruzada apreciada en	105
Tercera. Una burra, edad once años, capa rucia clara, alzada un metro quince centímetros, sin hierro ni señas, defectos físicos, tuerta del ojo derecho, valorada en	75
Cuarta. Otra burra, edad cuatro años, alzada un metro diez y nueve centímetros sin hierro y sin defectos apreciada en	205
Quinta. Otra burra, rucia, mediana, cerrada, valorada en	80
Sexta. Una vaca de edad seis años, de pelo castaño, sin hierro, bragada lunares blancos, dorso y costillares, oreja derecha despuntada, sin defectos físicos a simple vista, en buen estado de carnes valorada en	700
Séptima. Otra vaca de siete años, castaña, sin hierro, oreja derecha despuntada, buen estado de carnes y sin defectos, valorada en	700
Octava. Otra vaca mixta en Suiza, de cuatro años, berrenda en negro, sin hierro señas particulares, bragada lunar blanco frente y grupa izquierda, sin defectos físicos en buen estado de carnes en	650
Y Novena. Una novilla de año y medio de edad, de pelo negro, sin hierro y sin señas en buen estado de carnes sin defectos en	345
Suma y sigue,	2.630
Suma anterior,	2 630
Total.....	2.975

CONDICIONES

Primera.—Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Tercera.—Que una vez adjudicados los bienes subastados al mejor postor quedará la consignación hecha por el mismo en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte de precio de la venta.

Para el acto de la subasta ha sido señalado el día veinte y siete del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Góngora sin número, encontrandose los semovientes que han de ser objeto de la misma, depositados en el vecino de esta Capital don Gerónimo Maestre Ruiz.

Dado en Córdoba a tres de Julio de mil novecientos veinte y tres. José Eguilaz.—El Secretario. Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 2.766

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Antonio Pino Aguilar, el día veinte y cuatro de los corrientes, del término de la villa de Guadalcázar; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ochenta y seis de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres. —Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Una yegua de nueve años, castaña, careta, algo calzada, con el hierro un círculo con una cruz en el centro en una de las ancas y el del Fénix Agrícola V.-4 en la nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 2.761

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraidas en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Junio último, de la finca Navarredondilla, de este término al vecino de Córdoba don José Rioja; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento doce del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a cinco de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una yegua, más de marca, capa torda, de catorce a diez y seis años y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en el anca izquierda.

Y un mulato añojo, rucio claro, rayas cruzadas.

MONTORO

Núm. 2.782

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el el presente se cita al penado Alfonso Romero y Romero, de veinte y tres años de edad, soltero, carbonero, hijo de Pedro y Francisca, natural y vecino de Torrecampo a su calle La Unión número treinta, para que dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, con el fin de notificarle el auto de su pensión de conclusa dictado en el rollo de la causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por hurto de ropas bajo el número doscientos treinta y nueve de mil novecientos veinte, previniéndole que de no comparecer en el término antes indicado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una de esa orden de dicha Audiencia y procedente del sumario antes citado.

Dado en Montoro a siete de Julio de de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

LORA DEL RIO

Núm. 2.773

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en causa sobre estafa por viajar sin billete en el tren expréso del veinte y nueve de Marzo último, desde la estación de Palma del Río a la de esta villa en clase tercera, dos sujetos que dijeron llamarse Antonio Manuel Fernández y Juan Fernández Mojias, y ser vecinos de Palma del Rio, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita a dichos sujetos para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Lora del Río veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario Licenciado, José Maldonado.

MARTOS

Núm. 2.693

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido por proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria de causa seguida bajo el número cincuenta y cinco de mil novecientos veinte, contra Antonio Fuentes Gallego, conocido por Rafael (a) «Tomasa» sobre hurto, ha acordado se haga saber a dicho procesado cuyo paradero se desconoce, que el Tribunal por sentencia dictada en treinta de Diciembre último en expresada causa, le condenó como autor de un delito de hurto a cuatro meses de arresto mayor y por una falta incidental de hurto a treinta días de arresto menor, accesorias indemnización y costas, abonándole la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida con lo cual tiene cumplida con exceso la condena.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma a dicho procesado expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en Martos a treinta de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, P. S., Antonio Villar.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Núm. 2.679

Cédula de citación

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal municipal de este término en juicio de faltas ordenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, por uso de nombre supuesto como dimanante del sumario número sesenta y seis de mil novecientos veinte, contra Manuel Justo Pulido Herrera, mayor de edad, tratante en caballerías, natural de Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, residente últimamente en Encinasola, provincia de Huelva y con anterioridad en la capital de Badajoz, e ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza a repetido Manuel Justo Pulido Herrera, por la presente, a fin de que comparezca ante este Tribunal Municipal el día veinte y ocho de Julio próximo venidero y hora de las once del mismo, con las pruebas que tenga, al objeto de celebrar dicho juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, extiendo y firmo la presente en

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. *Número 2.730*

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas Cts.
Manuel Marin Luque	Carcabuey	1923—24	Multa Alcoholes	100 00
Antonio García Jiménez	idem	idem	idem	100 00
Antonio Luque Ortiz	idem	idem	idem	100 00
Eusebio Perez Toro	idem	idem	idem	100 00
Manuel Ortiz de Galisteo de Castro	idem	idem	idem	100 00
Juan Ortiz Castro	idem	idem	idem	100 00
Tiburcio Muriel Ramirez	idem	idem	idem	100 00
Ignacio López Pastor	idem	idem	idem	100 00
Francisco Castro Muriel	idem	idem	idem	100 00
Juan Higuera Moro	Monturo	idem	idem	100 00
Vicente Cejudo Ruano	idem	idem	idem	100 00

Concluirá

Jerez de los Caballeros a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y tres.– P. García.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 2.790

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el dia quince al treinta y uno del actual inclusives tendrá lugar la recaudación en periodo voluntario, del primer trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio actual, cuya oficina recaudatoria se encuentra establecida en estas Casas Consistoriales y abierta desde las nueve a las trece y desde las quince a las diez y ocho.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Espiel 10 de Julio de 1923.—Eustoquio Fernández.

TORRECAMPO

Núm. 2.738

Don Domingo J. Cañizares Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante el cargo de Farmacéutico titular de esta villa, dotado con el haber anual de setecientas cuarenta y seis pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveer por concurso a la provisión de dicho cargo.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a dicha titular, dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término improrogable de veinte días a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecampo a 3 de Julio de 1923.—Domingo J. Cañizares.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.802

Don Miguel Povedano y Romero, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que el repartimiento del recargo con que ha de gravarse la contribución territorial Urbana de este término municipal para satisfacer al Estado, en un periodo de veinte años, el 25 por 100, o sea el total auxilio de los gastos del proyecto de obras de defensa de esta población contra las avenidas del arroyo de Pilares y del Rio Guadajoz, que ha sido formado por la Junta Pericial de evaluación, queda expuesto al público en el Negociado respectivo de la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes interesados, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Castro del Rio a 10 de Julio de 1923. —Miguel Povedano.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería 2